



MINISTERIO
DE JUSTICIA



Madrid, 22 de noviembre de 2016

Ref: Solicitud de acceso a información pública. Expediente 001-009622

Con fecha 24 de octubre de 2016 tuvo entrada en el Portal de la Transparencia del Gobierno, solicitud de acceso a la información pública al amparo de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, solicitud que quedó registrada con el número arriba indicado con el siguiente contenido:

“Desde Hay Derecho solicitamos información sobre los Convenios de asistencia jurídica que tiene suscritos la Dirección del Servicio Jurídico del Estado con entidades u organismos públicos para recibir asesoramiento de la Abogacía del Estado. La información se refiere al número de Convenios, los entes públicos con los que está suscrito, el importe de cada Convenio, los Abogados del Estado que prestan el servicio y los criterios de elección de estos Abogados del Estado, así como la incidencia del importe de estos Convenios en la retribución del concreto Abogado del Estado que presta el servicio”.

Con fecha 25 de octubre de 2016 esta solicitud se recibió en la Abogacía General del Estado-Dirección del Servicio Jurídico del Estado fecha a partir de la cual empieza a contar el plazo de un mes previsto en el artículo 20.1 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre para su resolución.

Una vez analizada la solicitud, esta Abogacía General del Estado, en relación con la consulta formulada sobre los convenios de asistencia jurídica suscritos por la Administración General del Estado-Ministerio de Justicia y entidades del sector público estatal le comunica la siguiente información:



-La Administración General del Estado-Ministerio de Justicia tiene suscritos, en la actualidad, 162 convenios de asistencia jurídica con entidades del sector público. En concreto:

| | | |
|---|--|----|
| • | Autoridades Portuarias: | 28 |
| • | Agencias Estatales: | 5 |
| • | Entidades Públicas Empresariales: | 13 |
| • | Fundaciones del sector público: | 20 |
| • | Sociedades mercantiles estatales: | 39 |
| • | Otras sociedades públicas: | 7 |
| • | Universidades: | 6 |
| • | Consortios: | 27 |
| • | Otras entidades de Derecho Público: | 15 |
| • | Administraciones Locales o Autonómicas: | 1 |
| • | Organismos de relevancia constitucional: | 1 |

-La prestación que se realiza por parte de la Abogacía General del Estado, conforme a la Ley de Asistencia Jurídica del Estado, consiste en el asesoramiento jurídico y defensa y representación en juicio en todos los órdenes jurisdiccionales, de la misma forma y con el mismo alcance que para el Estado.

-El importe total que como contraprestación se ingresa en el Tesoro Público, en concepto de ingresos públicos se elevó en el año 2015, a 10.550.554,37 euros.

-Los Abogados del Estado son designados coordinadores con arreglo a unas instrucciones internas de la Abogacía General del Estado en las que se tiene en cuenta como criterios de selección los siguientes:



- Designación de Abogado del Estado destinado en aquella Abogacía del Estado que más directamente pueda estar relacionada con la entidad asistida, bien porque la misma esté, a su vez, tutelada por un determinado Departamento ministerial, bien porque la citada Abogacía del Estado esté llamada especialmente en virtud del convenio de asistencia jurídica a defender y representar en juicio a la entidad asistida, bien porque la misma tenga su sede o desarrolle su actividad principal o exclusivamente en una provincia determinada.

- Designación de Abogado del Estado destinado en determinadas Abogacías del Estado, con el objeto de estimular la provisión y el desempeño de determinados puestos de trabajo. De esta forma, tendrán especial consideración las Jefaturas de las distintas Unidades y en ellas los puestos de trabajo que impliquen especial responsabilidad o coordinación de áreas de actividad.

- En ambos casos:

Se tendrá en cuenta la opinión o preferencia de la entidad asistida, sin carácter vinculante, normalmente por razón de la especialidad que requieran.

-Los Abogados del Estado coordinadores son retribuidos por la labor que desempeñan con arreglo a la productividad por objetivos del capítulo de gastos de personal de la Abogacía General del Estado. El importe que percibe anualmente cada Abogado del Estado coordinador depende de la carga de trabajo real del convenio durante ese ejercicio y, en todo caso, no puede superar la cantidad anual que, en concepto de dieta por asistencia, corresponde abonar a los vocales de consejos de administración de sociedades estatales del Grupo 1 de la Orden Ministerial de 30 de marzo de 2012.

Contra la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso Contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Madrid o ante el Tribunal Superior de Justicia en que tenga su domicilio el solicitante, a su elección, en el plazo de dos meses o, previa y potestativamente, reclamación ante el Consejo de Transparencia y Buen Gobierno, en el plazo de un mes. En ambos casos, el plazo se contará a partir del día siguiente a aquel en que tenga lugar la notificación de la presente



resolución. (Cf. Arts. 20.5, 23 y 24 de la Ley 19/2013, de 13 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, en relación con los Arts. 30, 112.2 y concordantes de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y a la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa).